República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 04 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200054700

Subsanada la demanda y como quiera que ésta reúne los requisitos formales, por el juzgado se ADMITE la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por la señora **MARISOL TOVAR PÁEZ** y en contra de **JULIO CESAR GONZÁLEZ ALCALÁ, Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Tramítese la anterior demanda, teniendo en cuenta el avaluó catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento verbal, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 *ibídem.*

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el N° 50S-317753. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notariado y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras ANT; iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de informarles de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones, acerca de la presente demanda.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

Cítese como Acreedora Hipotecaria a la señora LILIAN CONSUELO GONZÁLEZ ALCALÁ en acatamiento a lo dispuesto en el núm. 5 del art. 375 *ejusdem.*

Notifíquese este proveído a la parte demandada Y a la mencionada acreedora hipotecaria en la forma en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Procédase a realizar el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles materia del presente asunto y que hacen parte de un lote de terreno mayor extensión identificado con N° de matrícula 50S-317753 en la forma y en los términos que se contrae el artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo, El Espectador, La Republica o el Nuevo Siglo.

El término de traslado para la contestación de la demanda será de veinte (20) días.

YRC

Así mismo deberá instalar una vaya en un lugar visible del inmueble objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La vaya debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. EL anterior anuncio deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la vaya deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

Por Secretaría inclúyase este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 375 del Código General del proceso.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS BRAVO RUGE como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 13 de hoy
05 MAY 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YRC